

ACTA DEL COMITÉ DE APELACION LIGA NORTE ASTURIAS Y CANTABRIA

EXPEDIENTE Nº 31/2023
RESOLUCIÓN

Competición: CAMPEONATO DE LIGA NORTE SENIOR MASCULINO
Encuentro: COWPER R.C. UNIOVI – PILIER DE GRADO R.C
Fecha: 25/02/2023

El Comité de Apelación de Disciplina Deportiva de la Liga Norte, debidamente autorizado y constituido conforme acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y la Federación Cántabra de Rugby, en el marco jurídico de sus respectivas competencias, en sesión celebrada el día doce de diciembre de dos mil veintidós, reunido en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, al tratarse de un encuentro celebrado en el ámbito territorial de esta Federación, procedió a tomar en consideración el recurso presentado por el equipo COWPER R.C. UNIOVI interpuesto frente a la resolución del Juez Único de Competición dictada en el expediente 31/2023 en fecha 01/03/2022, en mérito del cual, tras las consideraciones y alegaciones que se invocaron, se concluyó postulando que la Federación de Rugby del Principado de Asturias redujese la sanción impuesta al jugador. D. Efrén Méndez Riesgo, por una infracción cometida en encuentro referido en el asunto de esta acta.

Antecedentes:

El Juez Único de Competición dictó resolución en el expediente 31/2023 de fecha 01/03/2022 en la que sancionó la conducta del jugador D. EFRÉN MÉNDEZ RIESGO (lic. núm. 0305782), del la COWPER R.C., con CUATRO PARTIDOS DE SUSPENSIÓN (4), consistente, según el acta arbitral en *tras una jugada en la que queda lesionado en el suelo [el sancionado] se dirige de malos modos al médico y cuando le está atendiendo y le dice: "vete a tomar por el culo"*, considerando que la misma podía ser tipificada como Falta Grave 1 del art. 93.1.a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby.

Motivos del recurso:

Mediante escrito presentado por el Cowper R.C. se interesa la rebaja de la

www.rugbyasturias.org | secretaria@rugbyasturias.org | Teléfono: 620730647
www.rugbycantabria.com | secretaria@rugbycantabria.com | Teléfono: 942058589

ACTA DEL COMITÉ DE APELACION LIGA NORTE ASTURIAS Y CANTABRIA

suspensión del jugador, entendiendo que la conducta del sancionado debería ser entendida como Falta Leve 1, apartado a), "manifestarse o dirigirse desconsideradamente".

Igualmente, señalan que "el jugador resulta lesionado en la jugada en la que se producen los hechos que han dado lugar a la sanción. Que fruto de dicha lesión el jugador se queda sin aire y apenas puede hablar para atender las cuestiones planteadas por el médico del encuentro [...]. Que dicha situación, en la que se une la lesión y la incapacidad de comunicarse adecuadamente con el personal sanitario, resulta en una sensación frustrante que dió lugar al trato reflejado en el acta. Que el jugador se disculpa con el personal sanitario, explicando la situación y tratando de aclarar cualquier malinterpretación de su comportamiento, el cual únicamente fue fruto de la citada frustración".

Finalmente, el club recurrente señala que "como puede comprobarse en los archivos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, el jugador carece de precedentes, no sólo de un comportamiento similar si no de cualquier acción irrespetuosa para con el personal sanitario o cualquier otro agente implicado en los encuentros de rugby".

El recurso se desestima con fundamento en las siguientes consideraciones:

Primera.- La expresión utilizada por el sancionado frente al médico del encuentro, pese a la posible frustración del momento de una lesión no puede entenderse como "desconsideración", sino que debe considerarse como la falta grave señalada en el artículo aplicado por el Juez Único en la resolución recurrida, "agredir verbalmente, ofender o insultar mediante palabras o gestos". La expresión referida va más allá de una simple falta de respeto o malos modos hacia el personal sanitario que, cumpliendo con su obligación, va a atender a un jugador lesionado, sino que debe considerarse como una ofensa verbal, que no puede justificarse por las circunstancias puntuales, por muy frustrantes que resultasen para el sancionado.

A mayor abundamiento, ante una expresión idéntica, el Comité de Apelación de la Federación Española de Rugby, en Resolución de 6 de marzo de 2020, rechazó que la misma pudiese ser entendida como una mera desconsideración, debiendo tenerse como un insulto grave.

Segunda.- Todas las circunstancias señaladas por el recurrente se tienen que entender como ya consideradas en la resolución del Juez Único, al imponerse la sanción correspondiente a la Falta Grave 1 en su grado mínimo, dentro del marco sancionatorio señalado por el Reglamento de Partidos y Competiciones.

ACTA DEL COMITÉ DE APELACION LIGA NORTE ASTURIAS Y CANTABRIA

Por lo expuesto.

El Comité de Apelación acuerda desestimar el recurso presentado por la Asociación Llanerense de Rugby confirmando, en consecuencia, la resolución dictada por el Juez Único de Competición en el expediente 31/2023.

Regístrase la presente Resolución y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma, se podrá interponer recurso ante el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

CJSM

JDC

JPG

Fdo. – EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA